



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	127
Proceso	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandantes	Luz Amparo Cano Maya
Demandados	Libia, María Alicia, Regina De Jesús, Olga De Jesús, José Iván Cano Maya, Oscar De Jesús Maya y Herederos Indeterminados De Carmen Tulia Amaya De Cano.
Radicado	05861 40 89 001 2023 00137 00
Decisión	Requiere apoderado

En memoriales que preceden el apoderado de la parte demandante, aporta las guías de notificación de los demandados: Oscar De Jesús Maya, Olga De Jesús Cano Maya, Regina De Jesús Cano Maya, Libia Cano Maya, José Iván Cano Maya y Maria Alicia Cano Maya, En la respectiva notificación el apoderado hace referencia al decreto 806 de 2020, como se aprecia a continuación:

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8 Me permito manifestarle que con el envío de este correo que incluye la demanda, los anexos y la apertura de la sucesión , se entenderá realizada la notificación personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientesal recibido del presente mensaje y los términos empezarán acorrer a partir del día siguiente al de la notificación. Es decir, al tercer día, por lo que usted dispondrá de 10 días para dar contestación a la presentedemanda, así como también presentar las excepciones que considerenecesaria.

la contestación de la demanda deberá remitirla al correo electrónico 01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co perteneciente al: Juzgado promiscuo municipal de Venecia, Antioquia, Calle 51 No. 50 - 34 frente al parque principal.

Se le informa al profesional del derecho, que el decreto a que hace relación, desapareció del ordenamiento jurídico porque se acogió de forma permanente mediante la ley 2213 de 2022. Además, para preceder a la notificación de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se le debe dar estricto cumplimiento a la misma en cuanto a los requisitos que exige. Además, en el auto admisorio de la demanda se ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite contemplado a los artículos 375, 390 y s.s. del Código General del Proceso o sea el verbal sumario; en consecuencia, notifíquesele el presente auto en forma personal a los demandados de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C.G. del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días

(artículo 390 y 392 C.G.P.), contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.”

Además, mediante auto No. 525 del Veintitrés (23) de agosto de 2023, se autorizó al apoderado de la demandante para que realizara las notificaciones en las siguientes direcciones por él aportadas, como se observa a continuación:

Los anteriores demandados se comprometieron a recoger los documentos allegados en la dirección que corresponde a la demandada esta es: calle 53 # 52-68 barrio el Socorro de Venecia, a la señora LIBIA CANO MAYA SE notifica en su domicilio Carrera 111E # 38C 29 Interior 104 Barrio Veinte de Julio Medellín, así las cosas, ruego al despacho sea admitida esta solicitud.

Por ser procedente, se ordena la actualización de las direcciones para notificaciones de los siguientes demandados:

María Alicia Cano Maya, Olga De Jesús Cano Maya, Regina De Jesús Cano Maya, José Iván Cano Amaya y Oscar De Jesús Maya quienes recibirán notificaciones en la calle 53 # 52 - 68 barrio el Socorro de Venecia, Antioquia.

La señora Libia Cano Maya, recibirá notificaciones en la Carrera 111E # 38C 29 Interior 104 Barrio Veinte de Julio de Medellín.

El despacho en los autos antes mencionados emitió unas ordenes que han sido acatadas por el profesional del derecho. En consecuencia, se requiere al profesional del derecho para que le dé estricto cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 018 del 13/ 02/ 2024. Venecia (Ant), NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
